NOTA DNCP/DNC N° 26421/2017

Asunción, 17 de octubre de 2017.

Señor
Abog. Julián Patiño, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PRESENTE:

REF.: LCO N°48 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OFICINAS VARIAS DE LA DINAC EN EL MDN Y OTROS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 331796 EN FECHA (12/10/17) – ID N° 333252.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 5520/16, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Sección III. Suministros Requeridos – 3. Plan de Entrega (Servicios) – Página N° 19 y en la Sección V. Modelo de Contrato – clausula 7ma – Página N° 25:

   a) Donde dice: "… *Dentro de un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) días calendario, a partir de la recepción de la Orden de Inicio emitida por el fiscal designado para el efecto…*" (sic) Al respecto, indicamos a la Convocante, que haciendo un cálculo supuesto de la firma del contrato, el plazo indicado sobrepasa el presente ejercicio fiscal y el proceso no es de carácter plurianual, teniendo en cuenta ello, solicitamos a la Convocante, considerar los recaudos pertinentes para la entrega y pago de los bienes. Recordamos lo que dispone el **artículo 99 de la Ley N° 5554/16** ***"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*** que establece: "*La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios,* ***la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado****"*

2. En la Sección III. Alcance de las Obras - 1. Especificaciones Técnicas – 13. Aire Split de 24,000 BTU - Página N° 13:

   a) En atención a que se adquirirá un aire tipo Split, al respecto solicitamos a la convocante considerar la **Circular DNCP 02/2015** Por la cual se informa sobre las directrices recibidas por la SEAM sobre protección de la *"Capa de Ozono"* y *"Calidad del Aire"*. La misma refiere que las especificaciones Técnicas deberán ajustarse a las disposiciones legales contenidas en la Ley 5211/14 "De calidad del Aire", el Decreto N° 12685/08 "Reglamento de Control de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y el uso de tecnologías alternativas", y la Resolución N° 1242/17 de fecha 3 de octubre de 2014 dictada por la Secretaría del Ambiente.

3. En la Sección VI - Formularios – Formulario N° 8 Garantía de Anticipo:

   a) Solicitamos incluir en el citado formulario la leyenda: (NO APLICA), debido a que no se halla indicado el otorgamiento de anticipo en el presente llamado.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lingy Lucena
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

DNC/LCO/UU

Abg. Edgar Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Ofertas

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU